LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1794-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 85, 107 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las dependencias coordinadoras de fondos y de los recursos federales transferidos, para acordar con las entidades federativas y por conducto de éstas, con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, medidas de mejora continua del ejercicio presupuestal para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Incluir en los informes trimestrales, la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios transversales, el informe del impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones y la información a detalle, de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como el gasto total destinado al pago de las mismas. Establecer los requisitos que deberán tener los informes de las entidades federativas sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 85, 107 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:**
	Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo así como los incisos a), b), c) y d) a la fracción II del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue
Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:	**Artículo 85.** ...
I. …	**I.** ...
No tiene correlativo	**Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua del ejercicio presupuestal para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos de la fracción II de este artículo.**
II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de	**II.** ...

conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.	**Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:**
No tiene correlativo	**a) Evolución del ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, las disponibilidades financieras con que se cuente de los recursos de los fondos correspondientes a otros ejercicios fiscales, y el comportamiento del presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.** **b) Los proyectos, metas y grado de avance de los recursos aplicados.** **c) Evolución de los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.** **d) Información de la aplicación de los recursos ejercidos, conforme la Ley de Coordinación Fiscal, en obras de infraestructura y su vinculación con los beneficios brindados a la población en rezago social y pobreza extrema.**
… … …	...

	Artículo Segundo. Se adicionan los incisos g), h) e i) a la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue
Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:	**Artículo 107.** ...
I. … … …	**I.** ...
Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:	
a) a **f)** …	**a)** al **f)** ...
No tiene correlativo	**g) La evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios transversales: para la igualdad entre mujeres y hombres; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, y erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena.** **h) Informe del impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones.** **i) La información a detalle, de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos de la administración pública federal, así como el gasto total destinado al pago de las mismas.**

II. … … … … …	
Artículo 111.- … … … Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.	**Artículo Tercero.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue **Artículo 111.** ... ... Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos. **Con base en el seguimiento de los indicadores del sistema de evaluación del desempeño, la secretaría, la Función Pública y las dependencias ejecutoras de gasto, deberán coordinarse para establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas del gasto. Dichas medidas serán reportadas, en términos del artículo 107 de esta ley, a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, trimestralmente.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM